

PLASENCIA

Habiendo transcurrido el plazo de información pública de la ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende aprobada definitivamente, publicándose la misma íntegramente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**CAPITULO PRIMERO****Finalidad y objeto**

Artículo 1.- El objeto de la presente ordenanza es recoger en una Normativa los procesos y condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores públicos, que serán de obligado cumplimiento a los actuales y futuros usuarios.

El fin que se persigue con esta ordenanza es el siguiente:

1. Asegurar la integridad física de las canalizaciones o instalaciones de la red de Alcantarillado y Estación Depuradora de Aguas Residuales, facilitando su función evacuadora.
2. Eliminar las dificultades de mantenimiento de la Red de Alcantarillado y EDAR, eliminando a su vez las condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado de las mismas.
3. Conseguir que la calidad de las aguas de los colectores y río Jerte como último receptor impidan efectos tóxicos y perjudiciales para las personas y medio ambiente.
4. Proteger las instalaciones de depuración de aguas residuales, evitando la entrada en las mismas de aguas con volúmenes contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que tengan un efecto perjudicial para los sistemas o, que por su naturaleza, no puedan ser tratadas.
5. Permitir la posterior utilización de los fangos resultantes de la depuración de las aguas, en abonos o tratamiento de los terrenos.

Artículo 2.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.- Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con

la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicará la autorización y acometidas a la red de alcantarillado.

CAPITULO SEGUNDO**Vertido de aguas residuales industriales**

Artículo 4.- Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- En la solicitud del Permiso de Vertidos, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua residual vertida y régimen de la misma: Horario, duración, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiera.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ellas específicamente y que sean contaminantes. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- Volumen de agua consumida, tanto la red como de pozos u otros orígenes.

Artículo 6.- De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertidos de los residuos propuestos por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7.- El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de su autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertidos, establezca el Ayuntamiento.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas.

Los vertidos que provengan de actividades que puedan producir sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos.

Artículo 8.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9.- Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

CAPITULO TERCERO

Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 10.- Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que en razón de su naturaleza propiedad y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros deshechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos de extractores, de industria, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco.- 100 p.p.m.
 Monóxido de carbono.- 100 p.p.m.
 Bromo.- 1 p.p.m.
 Cloro.- 1 p.p.m.
 Acido cianhídrico.- 10 p.p.m.
 Acido sulfhídrico.- 20 p.p.m.
 Dióxido de azufre.- 20 p.p.m.
 Dióxido de carbono.- 5.000 p.p.m.

Artículo 12.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

PARAMETROS.- Valor límite

PH.- 5,5-9
 Sólido en suspensión.- 1000 mg/l.
 Demanda bioquímica de oxígeno DBO5.- 1000 mg/l.
 Demanda química de oxígeno DQO.- 1500 mg/l.
 Temperatura.- 50°C
 Conductividad eléctrica a 25°C.- 5000 uS/cm
 Aluminio.- 20,0 mg/l.
 Arsénico.- 1,0 mg/l.
 Bario.- 20,0 mg/l.

Boro.- 3,0 mg/l.
 Cadmio.- 0,5 mg/l.
 Cromo hexavalente.- 3,0 mg/l.
 Cromo total.- 5,0 mg/l.
 Hierro.- 10,0 mg/l.
 Manganeso.- 10,0 mg/l.
 Niquel.- 10,0 mg/l.
 Mercurio.- 0,1 mg/l.
 Plomo.- 1,0 mg/l.
 Selenio.- 1,0 mg/l.
 Estaño.- 5,0 mg/l.
 Cobre.- 3,0 mg/l.
 Zinc.- 10,0 mg/l.

Cianuros totales.- 5,0 mg/l.
 Cloruros.- 2000 mg/l.
 Sulfuros totales.- 5,0 mg/l.
 Sulfitos.- 2,0 mg/l.
 Sulfatos.- 1000 mg/l.
 Fluoruros.- 15,0 mg/l.
 Fósforo total.- 50,0 mg/l.
 Nitrógeno amoniacal.- 85,0 mg/l.

Aceites y grasas.- 150 mg/l.
 Fenoles totales.- 2,0 mg/l.
 Aldehidos.- 2,0 mg/l.
 Detergentes biodegradables.- 6,0 mg/l.
 Pesticidas.- 0,1 mg/l.
 Toxicidad.- 30,0 mg/l.

Artículo 13.- Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14.- Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que estos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales consignadas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta practica será considerada como una infracción de la ordenanza.

Artículo 15.- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar dicha situación inmediatamente al Ayuntamiento y al servicio encargado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber ocurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

CAPITULO CUARTO

Muestreo y análisis

Artículo 16.- Las determinaciones analíticas se realizan sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores de contaminación máximos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal del vertido.

Artículo 17.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U,T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

CAPITULO QUINTO

Registro de Vertidos

Artículo 18:

- a) Toda actividad que genere aguas residuales que no cumplan cualquiera de las condiciones señaladas e el capítulo tercero del presente Reglamento, antes o después de un tratamiento corrector previo, deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos.

b) A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 19.- La inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, dirección y CNAE de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2. Volumen de agua que consume la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

3. Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.

4. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el capítulo tercero de este Reglamento.

5. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

6. Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.

7. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para completar el Registro del Vertido.

Dentro de la regulación de este Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la red de alcantarillado, individual o colectivamente, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Estos acuerdos pueden consistir en la instalación de sistemas de pretratamiento o en la descarga del vertido en circunstancias que pueda ser absorbido por dilución.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá exigir la instalación o modificación de los sistemas de pretratamiento y un análisis anual del vertido realizado en Laboratorio

CAPITULO SEXTO

Inspección de vertidos

Artículo 21.- El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 22.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionadas para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitarles el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras recogidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 23.- La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

CAPITULO SEPTIMO

Infracciones y sanciones

Artículo 24.- Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, terrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud del vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas de esta ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 25. 1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Quando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estación depuradora de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 27.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.- Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 29.- La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

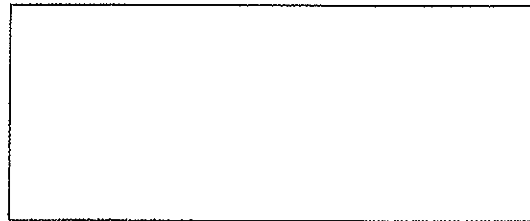
Disposición transitoria

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán solicitar permiso para realizar sus vertidos en la red de alcantarillado las industrias o actividades existentes que sobrepasen el valor límite de los parámetros mencionados en el art.11 del capítulo 3.º

Disposición final

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Plano de situación de la industria (croquis) y acometida del vertido



Plasencia a... de... de 2001

FIRMA

DATOS DEL VERTIDO

Volumen agua consumida de la red:... m.³/año...

Volumen Agua consumida de pozos u otros orígenes (consignar):... m.³/año...

Volumen del vertido:... m.³/año...

Turnos de trabajo: M - T - N. Días descanso sem.:...

Puntas del vertido: horas: Días: L - M - X - J - V - S - D

Meses de máxima actividad:...

Meses de mínima actividad:...

Duración del vertido:...

Caudal medio:...

Caudal punta:...

CARACTERISTICAS DEL VERTIDO

Principales constituyentes del vertido:

Horizontal lines for listing the main constituents of the discharge.

**CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS
DEL VERTIDO**

PARAMETRO.-MX.p.p.m.-PARAMETRO.-Mx.p.p.m.

Ses.- 1000
Boro.- 3
DBO5.- 1000
Cobre.-3
Ph.- 5,5-9
Fenoles.-2
Temperatura(°C).- 50
Estaño.- 5
Sulfatos(SO) .-1000
Manganeso.- 10
Aceites y grasas.- 150
Selenio.- 1
Aluminio.- 20
Hierro.- 10
Dióxido de azufre.- 20
Arsénico.- 1
Bario.- 20
Cadmio.- 0,5
Cromo total.- 5
Cromo hexavalente.- 3
Zinc.- 10
Sulfuros.- 5
Niquel.- 10
Mercurio.- 0,1
Cianuros.- 5.-
Plomo.- 1

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

Servicio de Aguas.
Registro de Vertidos.
N.º...

INDUSTRIA

Nombre:....
Domicilio: C/..... n.º... pta:....
Municipio:.... C.P.:... Telf:....
Actividad principal:.... CNAE:....

REPRESENTANTE

Apellidos y nombre:.... D.N.I.:....
Domicilio: c/..... n.º... pta:....
Municipio:.... C.P.:... Telf:....

DATOS DEL VERTIDO

Volumen agua potable consumida:.... m.3/año...
Volumen del vertido:.... m.3/año...
Turnos de trabajo:.... M - T - N. Días descanso sem:....
Puntas del vertido: horas:.... Días: L - M - X - J - V -
S - D
Meses de máxima actividad:....
Meses de mínima actividad:....

Descripción de la actividad principal
Productos empleados

498

ALBALA

Edicto

Esta Alcaldía ha dictado el Decreto que se transcribe literalmente:

Decreto de la Alcaldía delegando atribuciones.

DECRETO

Esta Alcaldía tiene atribuida por ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la LBRL.

Razones de índole técnica y jurídica hacen conveniente la delegación del ejercicio de las competencias en aras del interés público, en cuanto se agilizaran los procedimientos, aumentando el grado de eficacia de los servicios.

En su consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LBRL y 43, 44, 52 y 53 del ROF, en relación con el artículo 13 de la LRJ-PAC, por el presente

HE RESUELTO

PRIMERO.- Delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: Todas las delegables de conformidad con el artículo 21.3 de la LBRL.

SEGUNDO.- La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como las de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La delegación se publicará en el B.O.P. y se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

En lo no previsto en esta resolución regirán la LBRL y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Constituida la Comisión de Gobierno con fecha 22 de enero de 2002, corresponde a esta Alcaldía nombrar los miembros que la integran en número no superior al tercio estricto del número legal de miembros de la corporación, que es de siete.

Visto los artículos 20.1 de la LBRL y 35 y 52 del ROF, por el presente

HE RESUELTO

NOMBRAR miembros de la Comisión de Gobierno a los siguientes señores: Doña Julia Fernández Bonilla y don Joaquín Barrantes Leo.

DELEGAR en ella las siguientes atribuciones: Todas las delegables de conformidad con el artículo 21.3 de la LBRL.

DAR CUENTA al pleno en la primera sesión que celebre y notificar personalmente a los designados, publicando esta resolución en el B.O.P., sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde el día siguiente al de la firma de esta resolución.

Albalá a 1 de febrero de 2002.- El Alcalde, Jesús Pascual Vicente.

611